INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informando que ha transcurrido en silencio el término para la contestación de la demanda. Se allegaron escritos por parte de parientes de los menores de edad, manifestando conocer la existencia del proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 07 de octubre de 2021

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO nro. 1708
Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: YENI YAMILE MENESES
DEMANDADO: JAMES RODRIGUEZ CORTES
RADICACION: 76001-3113-0013-2021-00102-00

Revisada la actuación se verifica que la comunicación para la notificación personal al demandado fue remitida el día 03 de junio de 2021 siguiendo lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Hasta la fecha ha transcurrido en silencio el término concedido para la notificación, el traslado y la contestación de la demanda, sin que el demandando hiciera uso de su derecho de defensa y contradicción, por lo cual se tendrá como no contestada y se procederá a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMER**O**: INCORPORAR al expediente digital los escritos presentados por los parientes de los menores J.R.M. y A.R.M. : DIMAR ASAEL MENESES, JULIA MENESES y MARCO MENESES, para que obren y consten.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADO al demandado a partir del día 08 de junio de 2021, de acuerdo con el artículo 8º inciso tercero del decreto 806 de 2020.

TERCERO. TENER COMO NO CONTESTADA la demanda.

CUARTO: CITAR A LA AUDIENCIA indicada en el artículo 372 del Código General del Proceso. FIJESE COMO FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL el día **10 DE NOVIEMBRE**

DE 2021 A LAS 2:00 P.M., en la que las partes deberán absolver sus interrogatorios. La audiencia se adelantará de manera virtual para lo cual se remitirá un vínculo de acceso a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados que obren en el plenario. ADVIERTASE a las partes que deberán presentarse en fecha y hora indicada para que absuelvan el interrogatorio que el despacho les formulará. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE

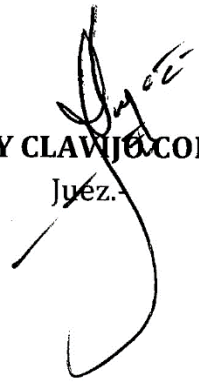

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.